

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política local, 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que una de las prioridades del Ejecutivo a mi cargo es impulsar todas las acciones de los Ayuntamientos que buscan llevar beneficios a las familias de su municipio.

SEGUNDO: Que el Honorable Cabildo de Miguel Alemán, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de mayo del presente año, por unanimidad tomó el acuerdo de solicitar la donación de un predio propiedad estatal, para la construcción de un Centro de Esparcimiento para los habitantes de ese municipio.

TERCERO: Que el Gobierno del Estado es legítimo propietario de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, el cual tiene una superficie total de 23,131.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 128.00 metros, con Talud; al Sur, en 21.75 metros, 54.30 metros, y en 53.00 metros, en línea quebrada, con Propiedad Privada; al Este, en 167.20 metros y en 58.30 metros, con Libramiento Manuel Cavazos Lerma; y, al Oeste, en 80.70 metros, 115.90 metros y en 26.30 metros, con Propiedad del Ayuntamiento, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio son: Sección I, Número 1725, Legajo 2-035, de fecha 12 de marzo de 2004, del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

CUARTO: Que tomando en cuenta los motivos planteados por el Ayuntamiento, así como las diversas expresiones manifestadas por la población de Miguel Alemán Tamaulipas, en las visitas realizadas por el titular del Ejecutivo del Estado, es de estimarse procedente otorgar en donación el bien inmueble requerido y para el cual se solicita el apoyo decidido de los integrantes de esa Honorable Legislatura Constitucional, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

Estimando justificado lo anterior, y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A DONAR, A TITULO GRATUITO, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD ESTATAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL 23,131.89 METROS CUADRADOS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE ESPARCIMIENTO FAMILIAR.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a donar a título gratuito a favor del Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas, un bien inmueble de propiedad estatal, con una superficie total de 23,131.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 128.00 metros, con Talud; al Sur, en 21.75 metros, 54.30 metros, y en 53.00 metros, en línea quebrada, con Propiedad Privada; al Este, en 167.20 metros y en 58.30 metros, con Libramiento Manuel Cavazos Lerma; y, al Oeste, en 80.70 metros, 115.90 metros y en 26.30 metros, con Propiedad del Ayuntamiento, cuyos datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio son: Sección I, Número 1725, Legajo 2-035, de fecha 12 de marzo de 2004, del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación será utilizado para construir en él un Centro de Esparcimiento Familiar dependiente del Ayuntamiento de Miguel Alemán, Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.- El inmueble objeto de la presente donación será revertido a la Hacienda Pública Estatal, si en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el donatario no da inicio a la construcción de los proyectos para los que se otorga la donación de mérito o se destina para un fin distinto al autorizado.

ARTICULO QUINTO.- Los gastos de escrituración e inscripción en Registro Público de la Propiedad y de Comercio serán sufragados por el donatario.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Gobernador Constitucional del Estado y la Secretaria General de Gobierno.